

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
14 DE MARZO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-010/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas, con veintidós minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenas días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presente los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, en relación a los asuntos enlistados para esta sesión pública, me permito informar que se ha solicitado previamente, el retiro del proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 001, 002 y 003; de esta forma, los asuntos enlistados son los siguientes:-----

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 4, 5, 6, 7 y 8 celebradas el 20 y 27 de enero, así como el 19 y 24 de febrero del año en curso.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-009/2016, interpuesto por Freddy Sánchez González, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia de los Recursos de Apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 acumulados, interpuestos por los partidos Encuentro Social y Nueva Alianza, respectivamente, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muchas gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas.-----

Secretaria General, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 009 del 2016, interpuesto por Freddy Sánchez González, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Presidente.-----

Doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria General de Acuerdos, promovido por Freddy Sánchez González, en su calidad de candidato para la Jefatura de Tenencia de Copítero, perteneciente al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán. La resolución que se reclama es la del diecisiete de noviembre de dos mil quince, que dictó la Comisión Especial formada para la elección de Jefes de Tenencia de Copítero.-----

Uno de los agravios que hacen valer –o el primero–, es referente a la vulneración del debido proceso con la injerencia del candidato no registrado a la contienda electoral, el actor aquí hace valer su argumento en el sentido de que se viola el principio en comento, en virtud de que se le permitió el acceso a un candidato no registrado.-----

Sin embargo, dicho agravio se considera declararlo infundado en virtud de que no está demostrado que el candidato no registrado hubiera intervenido en los votos, si bien es cierto que hay diversos votos que tienen una cintilla con el nombre de un candidato no registrado que se llama Raúl Ayala, igual de cierto es que no está demostrado que esas cintillas las hubiese puesto el candidato no registrado como para sostener que efectivamente hubo la injerencia del mismo, como lo aduce el actor.

El segundo de los agravios que hace valer, en cuanto a que la resolución que dictó la Comisión en comento, carece de fundamentación porque alega la parte actora que no se tomó en cuenta que los votos obtenidos, o que los votos que le fueron dados al candidato independiente toda vez que se pegaron cintillas en algunos votos, pudiesen haber correspondido al propio actor, quien sí participó en la contienda para ocupar el cargo de Jefe de Tenencia; sin embargo, como bien lo dijo la autoridad responsable, esos votos al contener la marca para un candidato y a la par la cintilla, los declaró nulos, lo cual en el proyecto que se pone a consideración de ustedes, se determina que esa parte de la resolución es correcta o es apegada a derecho, toda vez que en materia electoral debe de prevalecer el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados. -----

De tal suerte, que si en autos está probado que se tachó algunos de los, o se puso la marca o la cruz, como se le quiera llamar, a alguno de los candidatos y a la par se fija una cintilla también en la boleta, entonces es correcto que se le haya considerado que ese voto debe de tenerse como nulo. -----

Finalmente, en el último de los agravios el cual se determina declararlo parcialmente fundado, en cuanto que el quejoso alega que la Comisión declaró dos votos nulos; estos dos votos contienen la marca para el candidato Freddy Sánchez González, que es el actor y también una cintilla; sin embargo, de una revisión de autos se desprende que solamente un voto, el que contiene la marca para el candidato que es Freddy Sánchez González, insisto que es el actor y una cintilla pegada también del candidato no registrado. -----

Por lo tanto, aún y cuando contrario a lo que sostuvo la autoridad no fueron dos boletas sino solamente una, aun así sigue ganando el candidato que resultó vencedor y que se precisa en la resolución que nos ocupa. -----

Por consecuencia, solamente se declara parcialmente ese agravio fundado, para sostener que solamente es un voto el que debe declararse nulo y no dos como lo hizo la autoridad responsable, por consecuencia conlleva a confirmar la resolución que se impugna. -----

Son las consideraciones torales en las que descansa el proyecto que se pone a consideración de ustedes. Es cuanto, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. ---

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.--

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 009 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma la resolución definitiva dictada por la Comisión Especial para la elección de Jefe de Tenencia de Copítero, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, el diecisiete de noviembre de dos mil quince. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.--

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercero y último de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia de los Recursos de Apelación 001 y 002 acumulados, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación TEEM-RAP-1 y 2 del presente año, acumulados, interpuestos por los partidos Encuentro Social y Nueva Alianza, respectivamente, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual dicha autoridad declaró la cancelación del financiamiento público local a los mismos, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016. -----

En principio, cabe destacar que por razón de método en el proyecto se analizan primeramente los agravios enunciados por el Partido Nueva Alianza, virtud a que uno de los que refiere es de carácter formal cuyo estudio se antepone a los demás. - - -

De esa manera, en relación al agravio de la carencia o falta de fundamentación y motivación se propone calificarlo infundado, virtud a que contrario a lo sostenido por el actor, se desprende del acuerdo impugnado que la responsable se fundó en diversos numerales de la Constitución federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, del Código Electoral del Estado y de las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales; asimismo, expresó las razones que consideró al respecto a través de los diversos considerandos que fue desarrollando en el acuerdo. -----

Por otra parte, en relación al agravio a través del cual dicho instituto señaló una indebida fundamentación y motivación de la responsable por tomar en cuenta el acuerdo INE/CG-938/2015, se propone calificarlo de infundado; ello en virtud a que si bien tomó elementos de dicho acuerdo para sustentar el ahora acto impugnado, es que en el caso, que dichas consideraciones retomadas no fueron materia de la modificación ordenada por la Sala Superior, por lo que ello, en su caso, quedó firme.-

Asimismo, ambos institutos políticos actores alegan que es ilegal la limitación impuesta, ya que al conservar su representación partidista tiene derecho a recibir financiamiento público en términos del artículo 112 del Código Electoral del Estado. Al respecto, se propone calificar de infundados porque parten de la premisa incorrecta de considerar que se actualiza el supuesto jurídico contenido en dicho ordenamiento, cuando para ello es necesario, primeramente, contar con la calidad de partidos políticos locales en el Estado, lo que en la especie no acontece, además, que para los partidos políticos nacionales en términos de los artículos 52, apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 113 del Código Electoral del Estado, estipula que para que éstos cuenten con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado, requisito que al respecto no fue satisfecho por ambos. -----

Ahora, por lo que ve a los demás agravios que expuso el Partido Encuentro Social y en relación al que destaca respecto a que existió una interpretación y aplicación errónea del sistema de normas constitucionales y legales que regula el acceso al financiamiento público local, se propone calificarlo de infundado, ello es así porque la

normativa electoral establece el supuesto jurídico específico que debe actualizarse para el otorgamiento del financiamiento público el cual consiste en que los partidos políticos que pretendan financiamiento bajo dicha modalidad –nacionales– alcancen el umbral mínimo de la votación exigida para tener derecho a dicha prerrogativa, lo cual no aconteció en el presente caso pues el actor no alcanzó el porcentaje mínimo de la votación establecida en la normativa electoral para tener derecho a la misma.-

Lo anterior implica que el Partido Encuentro Social, independientemente de su carácter de entidad de interés público y de contar con un registro de condición nacional, no cuenta con la suficiente representatividad ante la ciudadanía a efecto de conservar su prerrogativa del financiamiento público local que pudiera corresponderle.-

Por último, respecto al agravio en el que el Partido Encuentro Social sostiene que erróneamente la autoridad administrativa electoral sustituyó o subrogó las prerrogativas del financiamiento público en la entidad vulnerando lo dispuesto por el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se propone también calificarlo infundado, porque la restricción al financiamiento por no obtener el porcentaje mínimo en el proceso electoral local anterior no sólo es un requisito que se encuentra en el Código Electoral del Estado de Michoacán, sino también en la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual, no podría decirse que se trata únicamente de una restricción establecida por el legislador local de manera arbitraria, sino que la misma se estableció en armonización con la Ley General citada.-

Consecuentemente, al resultar infundados los motivos de disenso hechos valer por los partidos actores se propone confirmar el acuerdo impugnado.-

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por favor Licenciada Vargas Vélez tome la votación.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia que se ha dado cuenta.-

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en los recursos de apelación 001 y 002 de 2016 acumulados, el Pleno resuelve:-

Único. Se confirma el acuerdo identificado con la clave 03/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el veintiocho el enero del presente año, en la parte que fue materia de impugnación en los términos del fallo. -

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. --

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallette)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-010/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el lunes 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de siete páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

